



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Puerto Triunfo, Ant. Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	116
RADICADO	05591 40 89 001 2020 00068 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE (S)	MARIELA ARIAS AMEZQUITA
DEMANDADO (S)	BLANCA VIVIANA GRISALEZ VELASQUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia oral concentrada de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: **JUEVES SIES (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M.**

Se convoca entonces a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la cual se intentara la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por la parte demandante, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, recibiéndose el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindiéndose de los demás, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las SIGUIENTES pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante
- b) Registro Civil de nacimiento y tarjetas de identidad de los menores Carlos Raúl y María Alejandra Marulanda Grisales y Juan Sebastián Grisales Velásquez.
- c) Registro de defunción del señor José Leimar Marulanda Arias
- d) Copia de proceso de restablecimiento de derechos de los menores bajo radicado 550 de 2013 y 328 de 2014, de la Comisaria de Familia de Puerto Triunfo.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada BLANCA VIVIANA GRISALEZ VELASQUEZ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL

- a) Escrito de desistimiento de la Custodia sobre los menores Carlos Raúl y María Alejandra Marulanda Grisales y Juan Sebastián Grisales Velásquez, suscrito por la demandada Blanca Viviana Grisales Velasquez.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P, se decreta la visita domiciliaria por parte de la asistente social de la Comisaria de Familia de esta localidad al lugar de habitación de la señora MARIELA ARIAS AMEZQUITA, a efectos de establecer las condiciones socio familiares en que esta se desenvuelven. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha dependencia para que proceda a llevar a cabo la diligencia indicada, remitiendo a la mayor brevedad y antes de la audiencia inicial, el informe socio económico ordenado.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó y siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda"*

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PUERTO TRIUNFO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7c3cf7a64bc2535ca6e91bcc9e1c43eea1400d10d9ca4496d1b4c1b5375e5b25

Documento generado en 24/03/2021 03:09:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**